CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 15:07

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Relatoría y Agenda
13 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:45 pm

Moción de Orden del Día N° 8013

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

El Congresista de la República que suscribe, integrante del Grupo Parlamentario "Podemos Perú", en uso de sus facultades legislativas que le confiere el inciso c) del artículo 35°, inciso c) del artículo 66° y artículo 68° del Reglamento del Congreso, propone lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Carta Política señala que todos los peruanos tenemos el deber de "**respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación**";

Que, el inciso segundo del artículo 102° de la Carta Política, le corresponde al Congreso "**velar por el respeto de la Constitución y de las leyes**";

Que, el pasado jueves 23 de junio del 2022, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 31500 mediante la cual se incorpora en nuestra legislación, el control concurrente vinculante, que deberá desarrollar la Contraloría General de la República, en el marco de la lucha contra la corrupción;

Que, la Ley N° 31500 determina con claridad que el control concurrente tiene un "**carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio**";

Que, el segundo párrafo del inciso 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 31500 precisa que "**el control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio**";

Que, el control concurrente vinculante es una herramienta jurídica fundamental para enfrentar la corrupción, el mismo que debe desarrollarse de manera inmediata, efectiva y en protección del erario nacional;

Que, para una eficaz implementación del control concurrente vinculante es necesaria la creación y funcionamiento de Módulos Regionales que permitan realizar un trabajo directo en toda la Nación y con intervención de diversas autoridades comprometidas con una lucha frontal contra la corrupción;

Que, la Contraloría General de la República emitió la Resolución de Contraloría N° 270-2022-CG, fechada 10 de agosto del 2022, mediante la cual en su considerando octavo recoge lo definido en la Ley N° 31500 "**que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control**";

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
13 SEP 2023 16:39
RECIBIDO
Recibido por :

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 de setiembre de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo, pasó a la Comisión de Fiscalización para su consideración. —

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Que el propio considerando octavo de la Resolución de Contraloría Nº 270-2022-CG, fechada 10 de agosto del 2022, indica que la Ley Nº 31500 **"dispone que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio"**, debiendo rendirse cuentas ante el Congreso de la República;

Que, en el marco del control político y fiscalización que se ejerce desde el Congreso de la República es importante y necesario hacer un seguimiento al desarrollo eficaz de la implementación del control concurrente vinculante, así como un monitoreo de las labores y/o tareas que desempeñarán los funcionarios encargados, a nivel nacional;

Que, resulta necesario realizar un combate frontal contra la corrupción que lamentablemente se encuentra enquistada en diversos sectores y que causan un serio perjuicio al Estado;

Por lo expuesto el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA**:

ACUERDA:

1. La conformación de una Comisión Especial Multipartidaria de seguimiento a la implementación y desarrollo eficaz del control concurrente vinculante a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco de la lucha frontal contra la corrupción.

2. La presente Comisión Especial Multipartidaria estará integrada por siete (7) miembros y tendrá una labor permanente hasta el 31 de julio del 2025, fecha en la que presentará un informe final con las conclusiones y/o recomendaciones que considere necesarias y/o pertinentes, el mismo que deberá ser aprobado por el pleno del Congreso.

Lima, 13 de setiembre del 2023.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * ENRIQUE WONG PUJADA *

ENRIQUE WONG PUJADA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

El Peruano Perú Fecha: 23/06/2022 03:34

su contexto, considerando las brechas económicas, sociales y de acceso a derechos entre los diferentes grupos culturales del país; así como, las necesidades y características de los usuarios.
En la educación básica regular y educación básica alternativa son las instituciones educativas, en coordinación y articulación con cada Unidad de Gestión Educativa Local o Centros de Educación Técnico–Productiva (CETPRO), las que proponen al estudiante que cursa los estudios de secundaria que reciba especializaciones técnicas debidamente acreditadas a nombre de la Nación, dentro de los programas de formación continua que imparten, de manera gradual, voluntaria y conforme a la previsión presupuestaria, vinculadas a la realidad del departamento o localidad, no pudiendo modificar dichas especializaciones mientras una promoción esté cursando los estudios de una de estas.
El estudiante de un programa de formación continua puede trasladarse a otra especialidad, así también puede trasladarse a otros talleres, previa convalidación.
Los estudiantes pueden acceder a pasantías con el apoyo de su institución educativa por medio de convenios con organismos y empresas públicas o privadas".

"Artículo 45-D.- Registro de títulos
Los títulos de técnico emitidos por los Centros de Educación Técnico–Productiva se registran en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos de los Institutos de Educación Superior del Ministerio de Educación; conforme a los mecanismos que se establezcan para tal fin.
El estudiante que egresa o hubiera culminado satisfactoriamente la especialización técnica en la educación básica regular o educación básica alternativa en institución educativa, lo hace con el título de auxiliar técnico y técnico en la especialización.
En tal sentido, el título lo habilita para su desempeño en el mercado laboral a fin de realizar una serie de actividades determinadas y remuneradas, así como para continuar simultáneamente sus estudios superiores".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de mayo de dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2080217-2

LEY Nº 31500

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL CARÁCTER VINCULANTE DEL CONTROL CONCURRENTE Y ADOPTA OTRAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PERFECCIONAR EL FUNCIONAMIENTO DE DICHO MECANISMO DE CONTROL

Artículo único. Objeto
Modifícase el artículo 1 de la Ley 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y adiciónase el artículo 8, conforme al siguiente texto:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.
1.2 El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.
El control concurrente se efectúa desde la formulación de los términos de referencia, comprendiendo también la elaboración del expediente técnico, la ejecución, supervisión y conformidad de la obra o servicio.
1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia en la obra o servicios a realizarse y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control.

Artículo 8. Informe anual
La Contraloría General de la República, en el informe que anualmente presente ante la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, rinde cuenta de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como de las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones normativas
Facúltase a la Contraloría General de la República a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. Aplicación de la ley
El carácter vinculante del control concurrente, a que se refiere la presente ley, se aplica a los proyectos de inversión que se inicien, desde la formulación de los términos de referencia, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

TERCERA. Sistema Nacional de Control
La presente ley forma parte del Sistema Nacional de Control.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2080219-1

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Autorizan transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000196-2022-DM/MC

San Borja, 21 de junio del 2022

VISTOS, el Oficio N° 000441-2022-PEB/MC de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; el Memorando N° 000446-2022-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000736-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, mediante la Resolución Ministerial N° 000382-2021-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2022 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2022, para aprobar transferencias financieras a favor de organismos internacionales y celebrar convenios de cooperación de naturaleza interinstitucional y de asistencia técnica y/o adendas para la adquisición de bienes y servicios destinados a la atención de actividades para el desarrollo de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú; asimismo, señala que las transferencias financieras autorizadas se realizan mediante resolución del titular del Pliego Ministerio de Cultura, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Oficio N° 000441-2022-PEB/MC, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, solicita se realicen las gestiones conducentes para la transferencia de recursos financieros a favor del Programa Nacional de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), para la continuación con la ejecución de las actividades programadas en la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú, las cuales se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento de Proceso de Descentralización y Modernización del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 000446-2022-OGPP/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000108-2022-OP/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual informa que de la revisión del marco presupuestal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura – Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, se cuenta con recursos disponibles que ascienden a la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestales que no resultan en productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000626: Coordinación de políticas, programas integrales e intersectoriales; y en la Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 a Otros Organismos Internacionales, para continuar con la ejecución de las actividades programadas en la Agenda de Conmemoración de la Independencia del Perú, las cuales se enmarcan en el Programa de Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la la Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Transferencia Financiera a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD

Autorízase la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 soles) a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Cultura - Administración General, Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos, Producto 3999999: Sin Producto, Actividad 5000626: Coordinación de políticas, programas integrales e intersectoriales; y en la Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 a Otros Organismos Internacionales por la suma de S/ 5 000 000,00 (Cinco millones con 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Dispónese la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2079874-1

CONTRALORÍA GENERAL

Resolución de Contraloría No. 270-2022-CG

Lima, 10 AGO 2022

VISTOS:

Las Hojas Informativas Nº 000175-2022-CG/NORM y Nº 000176-2022-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental; y, las Hojas Informativas Nº 000220-2022-CG/GJNC y N° 000221-2022-CG/GJNC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su Ley Orgánica; asimismo, es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, precisa que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes; siendo que el control gubernamental es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la referida Ley N° 27785, el control externo es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la Contraloría General de la República u otro órgano del Sistema Nacional de Control por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado; precisando la misma disposición que, en concordancia con sus roles de supervisión y vigilancia, el control externo podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la propia Ley N° 27785 o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad o interferencia en el control posterior que corresponda;

Que, el artículo 14 de la mencionada Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental por el Sistema Nacional de Control en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

V°B°
rmado digitalmente por LESIAS LEON Luis Miguel AU 20131378972 soft
otivo: Doy Visto Bueno
echa: 10-08-2022 10:21:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ RUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:04:38 -05:00

V°B°
ado digitalmente por GADO CONTRERAS Cesar sio FAU 20131378972
vo: Doy Visto Bueno
a: 09-08-2022 20:21:29 -05:00

V°B°
nado digitalmente por ROBAS VCHEZ Luis Alonso FAU 31378972 hard
otivo: Doy V° B°
ha: 09-08-2022 21:37:21 -05:00

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprobaron las Normas Generales de Control Gubernamental, que son disposiciones de obligatorio cumplimiento para la realización del control gubernamental, las mismas que, en numeral 1.15, establecen que los servicios de control constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del Sistema Nacional de Control; precisando, en su numeral 1.16, que los referidos servicios se clasifican en servicios de control previo, servicios de control simultáneo y servicios de control posterior; especificando que, en el caso de los servicios de control simultáneo, éstos son ejercidos, entre otras modalidades, a través de control concurrente;

V°B°

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:21:17 -05:00

Que, con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, se aprobó la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", que establece el marco normativo del servicio de control simultáneo a cargo de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, que permita contribuir oportunamente, con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad, en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, por medio, entre otras modalidades, del ejercicio del control concurrente;

V°B°

Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:04:38 -05:00

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, establece que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones públicos privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República;

V°B°

Firmado digitalmente por DELGADO CONTRERAS Cesar Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-08-2022 20:21:29 -05:00

Que, mediante Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, se modifica el artículo 1 de la citada Ley N° 31358, incorporando el numeral 1.2 que dispone que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio, y el numeral 1.3 referido a la especialidad y experiencia de los profesionales que desarrollen el control concurrente; asimismo, incorpora el artículo 8 que dispone que la Contraloría General de la República, en el informe que anualmente presenta ante el Congreso de la República, debe rendir cuentas de los recursos recaudados, la implementación y la ejecución del control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como de las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas. Además, en su Primera Disposición Complementaria Final faculta a la Contraloría General de la República a emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la citada Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley 27785, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo responsabilidad;

V°B°

Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.08.2022 21:38:23 -05:00

Que, atendiendo a lo indicado en el artículo 42, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Contraloría N° 179-2021-CG y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 7.1.1 y

Resolución de Contraloría No. 270-2022-CG

7.1.2 de la Directiva N° 003-2021-CG/GJN "Gestión de Documentos Normativos", aprobada con Resolución de Contraloría N° 010-2021-CG y el numeral 6.5 del Procedimiento PR-NOMR-01 "Planteamiento y Evaluación de las necesidades de regulación"; la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, mediante las Hojas Informativas N° 000175-2022-CG/NORM y N° 000176-2022-CG/NORM, ha propuesto y sustentado la necesidad de la regulación para modificar la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, incorporando las disposiciones complementarias necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 31500;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental, a través de las Hojas Informativas N° 000220-2022-CG/GJNC y 000221-2022-CG/GJNC, y estando al planteamiento de la necesidad de regulación formulado por la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, ha dado conformidad al mismo y opinado señalando su viabilidad jurídica, indicando que, en consecuencia, también es jurídicamente viable la emisión de la correspondiente Resolución de Contraloría que aprueba la modificación de la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", incorporando la Cuarta Disposición Complementaria Final a la misma; en atención a la Directiva N° 003-2021-CG/GJN, el Procedimiento PR-NORM-01 y las funciones previstas en los literales a) y k) del artículo 37 en el Reglamento de Organización y Funciones;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades previstas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, conforme al texto siguiente:

"Cuarta .- Disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Ley N° 31500

Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, se siguen las siguientes disposiciones:

En cuanto al carácter vinculante del Control Concurrente

1. *El carácter vinculante del Control Concurrente establecido en el numeral 1.2 de artículo 1 de la Ley N° 31358, se aplica a las inversiones comprendidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la misma, desde la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, incluyendo los términos de referencia, especificaciones técnicas u otros, para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o INVIERTE.PE, u otro documento de similar naturaleza para el caso de otros gastos de capital. Lo anterior no limita la facultad de los órganos del Sistema Nacional de Control para, en base a su autonomía funcional, establecer los correspondientes hitos de control del proceso que es objeto del Control Concurrente, de acuerdo a las características de dicho proceso.*

V°B°
rmado digitalmente por
ILESIAS LEON Luis Miguel
4U 20131378972 soft
otivo: Doy Vista Bueno
echa: 10-08-2022 10:21:17 -05:00

V°B°
rmado digitalmente por RAMIREZ
RUCIOS Humberto Bernardo FAU
)131378972 hard
Motivo: Doy Vista Bueno
echa: 10-08-2022 10:04:38 -05:00

V°B°
ado digitalmente por
GADO CONTRERAS Cesar
sto FAU 20131378972
vo: Doy Vista Bueno
a: 09-08-2022 20:21:29 -05:00

V°B°
ado digitalmente por ROBAS
CHEZ Luis Alonso FAU
131378972 hard
vo: Doy V° B°
a: 09.08.2022 21:38:41 -05:00

2. *El carácter vinculante del Control Concurrente determina la obligación de la entidad o dependencia de adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para la enmienda de la situación adversa comunicada; sin perjuicio de que esta pueda remitir a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, sus apreciaciones sustentadas sobre aquella, conjuntamente con la primera comunicación que le corresponde efectuar sobre las acciones adoptadas o por adoptar acorde con el numeral 6.1.8.2 de la presente Directiva, para su consideración en el marco del Control Concurrente.*

3. *La no adopción de acciones preventivas o correctivas para la enmienda de la situación adversa comunicada o su adopción insuficiente o inadecuada, que llegue a ocasionar un perjuicio o afecte los resultados de la ejecución de la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión, genera responsabilidad en los funcionarios y servidores encargados de determinar o implementar dichas acciones. La identificación de las presuntas responsabilidades que correspondan se realiza por medio de un servicio de control posterior.*

4. *El carácter vinculante del Control Concurrente se aplica a los proyectos de inversión que se hubieran iniciado a partir del 24 de junio de 2022 y tiene los alcances señalados en el numeral 1 de la presente Disposición Complementaria Final.*

En cuanto a la Comisión de Control a cargo del Control Concurrente con carácter vinculante

5. *La Comisión de Control a cargo del Control Concurrente con carácter vinculante, está conformada por un Supervisor, Jefe de Comisión e integrantes, de los cuales uno o más son profesionales especializados y con experiencia en la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión y en temas vinculados a la naturaleza de la materia de control concurrente. Adicionalmente, la Comisión de Control puede contar con la participación de expertos.*

6. *La Comisión de Control desarrolla el Control Concurrente de acuerdo a la Ley N° 27785, las Normas Generales de Control Gubernamental, las Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, la presente Directiva, y otras disposiciones de la Contraloría vinculadas al accionar de las Comisiones de Control. En los casos que el Control Concurrente no se haya realizado conforme a la normativa de control aplicable, la Contraloría realizará las acciones de verificación y para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.*

En cuanto al Informe anual al Congreso de la República

7. *El informe anual a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley N° 31358, adicionado por la Ley N° 31500, es el que la Contraloría presenta ante al Congreso de la República de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el cual debe contener, entre otros, la información relacionada al Control Concurrente realizado en el marco de la Ley N° 31358. Para tal efecto, se incluye información relacionada a los recursos recaudados, la implementación y ejecución del control concurrente, los gastos incurridos y la proyección de los ahorros generados al erario nacional; así como las*

V°B°
Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:21:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:04:38 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CELGADO CONTRERAS Cesar Ernesto FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 09-08-2022 20:21:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09-08-2022 21:38:56 -05:00

Resolución de Contraloría No. 270 - 2022 - CG

responsabilidades identificadas y sanciones impuestas a los funcionarios y servidores; la cual es proporcionada por los órganos competentes de la Contraloría."

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Registrese, comuniquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

V°B°
Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Luis Miguel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:21:17 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por RAMIREZ TRUCIOS Humberto Bernardo FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 10:04:38 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ALVARADO CONTRERAS Cesar Augusto FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-08-2022 20:21:29 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ROBAS SANCHEZ Luis Alonso FAU 20131378972 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09-08-2022 21:39:11 -05:00

Lima, 19 de setiembre de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. VILLENA
DESPACHO PARLAMENTARIO

Oficio 898-2023-2024-ADP-M/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
A. DÁVILA
Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

Señor congresista
WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
Presidente de la Comisión de Fiscalización y
Contraloría del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. ABENSUR
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 18 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó tramitar a la comisión que preside la Moción de Orden del Día 8013, cuya copia adjunto, suscrita por el congresista Enrique Wong Pujada, mediante la cual propone constituir una comisión especial multipartidaria de seguimiento a la implementación y desarrollo eficaz del control concurrente vinculante a cargo de la Contraloría General de la República, en el marco de la lucha frontal contra la corrupción.

Con esta ocasión manifiesto a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/gsh/cel.
Reg. 08013: 2023-2024